

Sociedad tuviera ese derecho en virtud de cualquier otra disposición, dado el carácter de Empresa nacional, en cuyo caso la justificación deberá acompañarse al escrito de aceptación de condiciones.

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Sociedad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Sociedad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado para evitar fugas de gas, y en su caso, será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse. Asimismo queda obligada a mantener la capacidad de desagüe del río.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Asimismo la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Décima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las autorizaciones de los Organismos de la Administración o privados correspondientes.

Decimosegunda.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Decimotercera.—La Sociedad autorizada constituirá un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—La dirección de las obras estará a cargo de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debiendo comunicar «Enagás» a la Comisaría de Aguas del Ebro el nombramiento de dicho titular, mediante certificación del respectivo Colegio profesional.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3229

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Campsa» para la construcción de una caseta en el muelle «D» del puerto de Alicante.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 29 de octubre de 1980, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Alicante.

Destino: Construcción de una caseta para almacén de mangueras y material de descarga de buques, en el muelle «D» de Alicante.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

3230

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), para la construcción de una galería en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 29 de octubre de 1980, una autorización a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.

Zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Destino: Construcción de galería para alojar las tuberías para combustibles entre la refinería y el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

*se hace pública la autorización otorgada a la Fe-*

3231

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Federación Española de Vela para construcción de Escuela de vela en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del Puerto de Vigo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 29 de octubre de 1980, una autorización a la Federación Española de Vela, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Vigo.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de una Escuela de vela en el muelle Bouzas.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

3232

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Mejoras Marítimas, S. A.», para construcción de obras en la concesión otorgada por Orden ministerial de 7 de junio de 1978 en la zona del puerto de Almería.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 25 de noviembre de 1980, una autorización a la Sociedad «Mejoras Marítimas, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Almería.

Destino: Construcción de las obras comprendidas en el proyecto reformado de instalaciones de varada de barcos y urbanización en el puerto pesquero de Almería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.